



Resolución de Gerencia General

086-2022-AM/GG

**APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO C-GL-027-2022
“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE POZAS PARA LA
SEPARACIÓN DE SÓLIDOS DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL
CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE ATENUACIÓN EN LA UM
FLORENCIA TUCARI, EN EL DISTRITO DE CURUMAS, PROVINCIA DE
MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

Lima, 14 de diciembre del 2022

VISTOS:

La Carta N° 034-2022-CT-ADM del Contratista Consorcio TUCARUMA, los Memorandos N° 362-2022-GO y 434-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, los Informes Técnicos N° 040-2022-DIP/JPFA-EIP y 051-2022-DIP/JPFA-EIP del Administrador de Contrato, Memorando 367-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 138-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-027-2022 del 17.05.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO TUCARUMA (en adelante el Consorcio) la ejecución del “Servicio de implementación y operación inicial de pozas para la separación de sólidos de las aguas de escorrentía superficial correspondiente a las actividades de atenuación en la UM Florencia Tucari, en el distrito de Curumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante acta de reunión de coordinación del 31.05.2022 AMSAC comunicó las condiciones operativas para el desarrollo de las actividades del Servicio, dentro de las cuales se expusieron las facilidades a efectos que el Consorcio ingrese los alimentos de su personal al comedor de la empresa ARUNTANI, al poseer esta el único comedor habilitado en la zona de ejecución del Servicio;

Que, durante la ejecución del Servicio, mediante correo electrónico del 04.10.2022, el concesionario de alimentos de la UM Florencia Tucari puso de conocimiento a AMSAC que, en aras de salvaguardar la inocuidad alimentaria, el uso de las instalaciones del comedor será exclusivo para los alimentos preparados por dicho concesionario; por lo que, se restringió el ingreso de alimentos externos a fin de evitar contingencias y/o incidentes que atenten contra la salud del personal de la empresa



ARUNTANI, lo cual se puso en conocimiento del Consorcio mediante Carta N° 391-2022-AM/JDIP del 05.10.2022;

Que, mediante Carta N° 034-2022-CT-ADM del 19.10.2022, el Consorcio solicitó a AMSAC una modificación contractual precisando que se ha generado una condición operativa inherente a la ejecución de actividades del Servicio que involucra un desequilibrio económico financiero que afecta el desarrollo contractual, puesto que los costos operativos de alimentación formulados en su propuesta económica difieren de los costos proporcionados por la concesionaria de alimentos de la UM Florencia Tucari conforme al siguiente detalle:

- Costo operativo de alimentación formulado en la propuesta económica del Consorcio: S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) incluido IGV por persona al día.
- Costo de alimentación del Concesionario de alimentos de la UM Florencia Tucari: S/. 47.70 (cuarenta y siete con 70/100 Soles) incluido IGV por persona al día.

Que, mediante los Informes N° 040-2022-DIP/JPFA-EIP y N° 051-2022-DIP/JPFA-EIP, el Administrador del Contrato precisó que conforme a lo comunicado por la Concesionaria de alimentos de la UM Florencia Tucari, el Consorcio se ve imposibilitado de brindarle sus propios alimentos a su personal; al ser el comedor de la citada unidad el único lugar con las condiciones necesarias para la ingesta de alimentos en la zona, generándose la imposibilidad de continuar con la citada prestación de alimentos bajo la estructura económica formulada en la propuesta del citado consorcio, la cual se encuentra muy por debajo del costo de alimentación establecido por la aludida concesionaria de alimentos.

Que, el Administrador de Contrato concluyó señalando que:

- (i) Durante el desarrollo contractual se ha presentado una condición operativa que produce un desequilibrio económico, el mismo que es motivado por una restricción de ingreso de alimentos que sean preparados fuera de la UM Florencia Tucari.
- (ii) Las bases integradas consideraron condiciones operativas para el ingreso y salida de personas en general; sin embargo, éstas no especificaron condiciones y restricciones respecto al ingreso y salida de alimentos. En ese sentido, la situación de ingreso de alimentos preparados fuera de las instalaciones de la UM Florencia Tucari no pudo ser prevista previo a la presentación de ofertas del concurso.
- (iii) El cambio de condiciones operativas implica un incremento en el gasto general correspondiente a los alimentos en un monto de S/ 155, 479.63 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 63/100 Soles) incluido IGV proyectados desde el 24.10.2022 hasta la fecha de culminación del servicio.

Que, mediante Memorando N° 367-2022-GAF de fecha 25.10.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 155, 479.63 incluidos impuestos, por la modificación del Contrato GL-C-027-2022.

Que, mediante Memorando N° 362-2022-GO y complementado mediante Memorando N° 434-2022-GO, de fecha 25.10.2022 y 12.12.2022



respectivamente, la Gerencia de Operaciones, solicitó la emisión de la Resolución de Gerencia General para la modificación del Contrato GL-C-027-2022 sustentado tal solicitud, en los Informes Técnicos N° 040-2022-DIP/JPFA-EIP y 051-2022-DIP/JPFA-EIP circunscritos al reconocimiento de costos derivados de los costos operativos por alimentación durante la ejecución del Servicio, con su correspondiente adenda;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2022-GL del 14.11.2022, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador Contrato, se verificó la necesidad de aprobar el reconocimiento de los costos diferenciales de gastos generales (alimentación) por la imposibilidad de ejecutar el Servicio bajo las condiciones inicialmente pactadas, atendiendo a lo señalado en el literal b) del artículo 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, precisó que la modificación del contrato tiene su sustento en:

- (i) Las disposiciones formuladas por la Concesionaria de alimentos de la UM Florencia Tucari, respecto a la ingesta de alimentos preparados únicamente dentro del comedor de la citada unidad minera, constituyen un hecho sobreviniente a la presentación de oferta y suscripción del contrato que no puede ser imputado a ninguna de las partes.
- (ii) Teniendo en cuenta la zona en donde se ejecuta el Servicio, no existe lugar distinto al comedor de la UM Florencia Tucari en donde el Consorcio pueda proporcionar sus propios alimentos a sus trabajadores.
- (ii) El cumplimiento de las condiciones formuladas por la citada Concesionaria de alimentos afecta la estructura de costos del Servicio, por lo que se debe modificar el contrato a fin de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado por las partes.
- (iii) El reconocimiento del diferencial respecto al gasto general (alimentos) no modifica ni cambia los elementos esenciales del objeto del Contrato GL-C-027-2022.

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien*



los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”;

- c) De conformidad con las consideraciones planteadas por el OSCE mediante Opinión N° 182-2017-OSCE/DTN, se ha establecido que: *“corresponde a la Entidad ya sea de oficio o a pedido de parte, llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para que el costo de la prestación no resulte perjudicial a los proveedores ni se comprometa la consecución de la finalidad pública de la contratación (...)”.*
- d) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe señalando que estando a la solicitud del Consorcio, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato GL-C-027-2022, reconociéndose a favor del Consorcio el monto de S/ 155, 479.63 soles incluido I.G.V. en el marco del equilibrio económico financiero del contrato, y cuyo monto se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente dentro de cada valorización formulada por el Consorcio;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e), Gerente Legal (e), y Jefe del Departamento de ingeniería de Proyectos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del Contrato GL-C-027-2022 del “Servicio de implementación y operación inicial de pozas para la separación de sólidos de las aguas de escorrentía superficial correspondiente a las actividades de atenuación en la UM Florencia Tucari, en el distrito de Curumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, solicitado por el contratista CONSORCIO TUCARUMA, hasta por el monto de S/ 155, 479.63 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 63/100 Soles) incluido I.G.V. por el reconocimiento de los costos diferenciales de gastos generales (alimentación) no atribuibles a las partes, los cuales se cancelarán dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO TUCARUMA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)